



Elena Aguilar
Socia de Corporate /M&A
CMS Albiñana & Suárez de Lezo

UNA MIRADA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES Y AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España como requisito para acceder a los instrumentos comunitarios de financiación Next Generation EU (el "Plan") prevé una serie de reformas para la modernización de la estructura económica de nuestro país entre las cuales se encuentran aquellas que pretenden mejorar el clima de los negocios, y fomentar la inversión y el crecimiento empresarial. Con ese objetivo, el pasado mes de julio se aprobaron el Anteproyecto de Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes (el "Anteproyecto de Ley de Startups") y el Anteproyecto de Ley de Creación y Crecimiento de Empresas (el "Anteproyecto de Ley de Creación Empresarial"), respectivamente, y que se completarán con una previsible reforma concursal.

El Anteproyecto de Ley de Startups que también se recoge en la "Agenda España Digital 2025" tiene por objeto fomentar la creación y relocalización de empresas emergentes de base tecnológica en España. Su ámbito de aplicación quedaría limitado, sin embargo, a aquellas empresas que la norma considera emergentes, es decir, las que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos: ser de nueva creación o que no hayan transcurrido más de 5 años (7 en empresas de biotecnología, energía e industriales) desde su constitución; no surgir de una fusión, escisión o transformación; tener sede social o establecimiento permanente en España; que el 60% de la plantilla tenga contrato en España; ser innovadoras; no distribuir dividendos; y no cotizar en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación.

Entre las medidas que recoge el Anteproyecto de Ley de Startups, y que se completarán con disposiciones específicas en las normas a que afectan, destacan: incentivos fiscales (p.ej., reducción del tipo del impuesto sobre sociedades hasta un 15% durante un plazo máximo de cuatro periodos impositivos; aplazamiento de las deudas tributarias durante los dos primeros periodos impositivos en que la base sea positiva; mejora en la tributación de los planes de stock options; y mejora en la deducción por inversión en empresa nueva/de reciente creación); medidas de fomento de la inversión y retención de talento (p.ej., no resultaría necesario disponer de un NIE para invertir en una startup española, únicamente de un NIF que se podría obtener por vía electrónica; y se prevé el visado de teletrabajador de carácter internacional así como la autorización de residencia para el teletrabajo internacional); medidas de flexibilización societaria y registral (p.ej. flexibilización de la autocartera en sede de sociedades de responsabilidad limitada para su uso retributivo; agilización de la constitución y disolución de startups de responsabilidad limitada, que podrá gestionarse telemáticamente; y posibilidad de inscripción de los pactos que alcancen los socios); así como medidas encaminadas a la creación de entornos controlados para pruebas (sandbox). Por su parte, el Anteproyecto de Ley de Creación Empresarial reproduce las recomendaciones recibidas de distintos organismos internacionales a lo largo de los últimos años para la mejora del clima de los negocios y el aumento del tamaño y la productividad de las empresas españolas y tiene por objeto facilitar la creación de empresas, su acceso a la financiación empresarial y la supresión de obstáculos regulatorios y financieros a su crecimiento.

Entre las medidas que recoge, destacan la posibilidad de crear sociedades de responsabilidad limitada con un capital social mínimo de un Euro; la obligación de los Notarios de estar disponibles en la agencia electrónica Notarial; la ampliación del catálogo de actividades exentas de licencia; y el impulso del uso de la factura electrónica, ampliando la obligación de expedirla y remitirla a todas las empresas y autónomos en sus relaciones comerciales, persiguiendo así también la morosidad.

En definitiva, medidas que, sin duda, van en la buena dirección y que confiamos sean suficientes para que logremos superar una barrera tradicionalmente muy difícil de sortear en España: la posibilidad de convertir proyectos interesantes y novedosos en empresas verdaderamente viables.



Laura Vintanel
Socia del Dpto. de Energía
Araoz & Rueda

ÚLTIMAS NOVEDADES DERIVADAS DE LA NUEVA NORMATIVA CON IMPACTO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA (PPAS)

Al objeto de reducir el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de energía, el pasado 15 de septiembre de 2021 se publicó el Real Decreto-ley 17/2021, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de energía (el "RD 17/2021").

¿Cuáles son las principales medidas favorables para el consumidor en relación con la energía?

En cuanto a las medidas fiscales, las principales son (i) la reducción del Impuesto Especial de la Electricidad (pasando de 5,11% al 0,5%) y (ii) la confirmación de la suspensión del impuesto a la generación del 7% hasta final del ejercicio 2021.

Adicionalmente, se produce una reducción de cargos en la factura derivada de la enorme reducción de los costes regulados asumidos por los consumidores.

Pero ¿qué otras medidas introduce el RD 17/2021?

Con el fin de minorar la retribución por la venta en el mercado diario (OMIE), el Gobierno ha incluido dentro del RD 17/2021 las siguientes medidas de carácter temporal, estas, de aplicación hasta el 31 de marzo de 2022:

- De conformidad con el texto inicial, el RD 17/2021 sería de aplicación a todas las tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero. Es decir, además de centrales nucleares y grandes hidráulicas, incluye también parques fotovoltaicos y eólicos de potencia superior a 10 MW,
- y se determina un precio máximo del precio de gas y electricidad.

A efectos contractuales ¿cuáles son las principales implicaciones?

Un aspecto sorprendente de las medidas adoptadas es, precisamente, que se aplica a toda la energía generada, es decir, con independencia de la modalidad de contratación y, esto significa que, con independencia de que tengas un contrato bilateral, una cobertura o un PPA, la minoración aplicaría en los mismos términos.

Ante este escenario, las instalaciones mencionadas en el apartado i) anterior, tendrán un resultado negativo durante todo el periodo de aplicación del RD 17/2021 que, vendiendo vía PPA, no podrán hacerse cargo de los pagos de la liquidación del PPA con su contraparte.

¿Qué implicaciones tendrá a nivel general? ¿y a nivel de negociación contractual de este tipo de contratos?

La inseguridad jurídica generada, por ejemplo, para pequeñas y medianas comercializadoras de energía, puede provocar la resolución de grandes contratos a largo plazo y el rechazo de fondos de inversión a continuar en el negocio.

Es más que probable que acogidos a supuestos y/o cláusulas de fuerza mayor, cambio regulatorio o de "cambio material adverso", entre otras cláusulas de similares características, se trate de resolver el oportuno contrato PPA (o el contrato bilateral) aludiendo a la imposibilidad de seguir dando cumplimiento al mismo.

Esto, a su vez, puede generar un efecto "dominó", en el que la contraparte del PPA correspondiente, que habitualmente será una comercializadora, no podrá asumir el coste abierto de dicho PPA y se verá obligada a resolver los contratos de precio fijo tanto de clientes industriales como de consumidores domésticos.

¿Se ha dado alguna solución? ¿Cómo se ha solucionado desde la publicación del RD 17/2021?

Ante la situación y revuelo causado por la nueva normativa y el enorme impacto en la potencial resolución de contratos que hemos mencionado y, que de nuevo pone de manifiesto la inseguridad jurídica a la que está sometido el mercado eléctrico, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dio respuesta a la consulta planteada por el Operador del Sistema el pasado 16 de septiembre de 2021, a consecuencia de la publicación del RD 17/2021.

En dicha respuesta, se aclara que queda excluida de la aplicación de dicho mecanismo de minoración la electricidad comprometida a través de PPAs físicos y financieros, y cualquier cobertura a precio fijo, siempre y cuando el vendedor y el comprador no pertenezcan al mismo grupo empresarial.

Esperemos que con esta aclaración, se evite la excesiva renegociación de contratos y se promueva la salvación de muchos contratos que estaban abocados a resolverse implicando consecuencias muy negativas para los actores del mercado.